

CIRCULAR ADMINISTRATIVA N° 21340

ASUNTOS IMPOSITIVOS

Buenos Aires, 6 de enero de 2021.

Señor Gerente:

ENTRE RIOS – CODIGO FISCAL

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de informarle que por Ley N° 10856 (B.O.: 29/12/2020) se modifica el Código Fiscal, entre las cuales podemos destacamos las siguientes:

- Se establece que, cuando un contribuyente tenga domicilio fuera del territorio de la Provincia y no tenga ningún representante en la misma, se considerará domicilio fiscal a opción de la Administradora Tributaria:

* El lugar de la provincia en que el contribuyente tenga sus negocios, explotación o la principal fuente de recursos

* Los inmuebles y/o el lugar de su última residencia en la provincia

* El domicilio declarado en la AFIP u otros organismos estatales

* El domicilio que surja de la información suministrada por los agentes de información.

Asimismo, la ATER podrá constituir de oficio cualquiera de estos, cuando comprobase que el domicilio denunciado por el contribuyente fuera físicamente inexistente, quedase abandonado o desapareciera o se altere o suprima su numeración;

- Se incrementa a \$ 1.000 el mínimo y de \$ 200.000 el máximo de los montos de multas por incumplimiento de los deberes formales.

- Se adecúan los porcentajes de multa aplicable a los agentes de retención, percepción o recaudación que no ingresen los importes retenidos, percibidos o recaudados dentro del término previsto para hacerlo y siempre que dichos importes se ingresaran espontáneamente deberán abonar una multa automática consistente en un porcentaje de dicho importe, que variará de acuerdo al día en que se ingresa el impuesto;

- Los contribuyentes o responsables podrán repetir los tributos y sus accesorios, pagados indebidamente, interponiendo la acción ante la ATER cuando el pago se

hubiera producido por error, sin causa o en demasía, siempre que no correspondiera compensación.

Asimismo, cuando se trate del impuesto sobre los ingresos brutos solo podrá ser repetido por los contribuyentes de derecho cuando estos acrediten fehacientemente que no han trasladado tal impuesto al precio de los bienes y/o servicios, o bien cuando, habiéndose trasladado, acreditasen su devolución en forma y condiciones que establezca a tales fines la ATER.

Saludo al señor Gerente muy atentamente.



Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada